

XIV JORNADAS ROSARINAS DE ANTROPOLOGÍA SOCIO-CULTURAL

“Debates en torno a la naturalización de las desigualdades sociales”

ET

Autor: Ignacio Iudica

Institución: UNNOBA

Análisis preliminar acerca del Derecho al agua como derecho humano. Su recepción judicial.-

Se intentará analizar en esta ocasiónn, la temática del Derecho al agua en la provincia de Buenos Aires, a través de los distintas sentencias judiciales y si su reconocimiento ha implicado o no erigirlo como un derecho humano.-

La línea de partida de análisis se inicia en el año 2003 a través de un amparo colectivo a través de tres abogados de la ciudad de Junín, en representación de su comunidad obteniendo en la instancia de la Suprema Corte de la Pcia de Bs As en el año 2009 la condena a la Municipalidad de Junín de proveer el servicio de agua dentro de los parámetros establecidos por el Código Alimentario Nacional y la ley 11.820, Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Públicos de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Buenos Aires.-

En dicha ocasión, los amparistas recabaron pruebas en distintos domicilios de la ciudad de Junín, realizando las respectivas pruebas químicas y registros domiciliarios certificados por escribano público. Ante la presentación en el Juzgado Civil y Comercial número 4 de Junín se logra en primer lugar una medida cautelar y luego una sentencia favorable donde se ordena al Municipio de Junín adecuar el nivel de arsénico en el agua dentro de los límites establecidos por el Código Alimentario Nacional. Dicho fallo es recurrido por la Municipalidad y dejado sin efecto atento la exigüidad del plazo otorgado. En consecuencia los amparistas interponen recurso de inaplicabilidad de ley ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires interviniendo en la votación los doctores Hitters, Kogan, Soria, Negri, Pettigiani, Genoud, de Lázzari, quienes en la causa C. 89.298, "Boragina, Juan Carlos, Miano, Marcelo Fabián y Iudica, Juan Ignacio contra Municipalidad de Junín. Amparo" concluyeron,

1. Que en una materia tan cara a la tutela medioambiental como la calidad del agua, rige el parámetro conocido como "principio precautorio". De acuerdo a esta regla (sentada en el art. 4 de la ley 25.675), "cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces".-

2. Que el derecho a la salud se encuentra íntimamente relacionado con el derecho a la vida, y desde el punto de vista normativo, está reconocido en los tratados internacionales con rango constitucional -art. 75

inc. 22 de la Constitución nacional- siendo extensivo no sólo a la salud individual sino también a la colectiva.-

3. Que el derecho a la salud de los habitantes (art. 36 inc. 8, Constitución provincial) implica que la actividad estatal -o en su caso la privada- no generen situaciones que la pongan en peligro genérico, sin olvidar que el Estado debe garantizar la preservación de dicha prerrogativa con acciones positivas.-

Es decir que la Suprema Corte de ella Pcia de Bs As falla a favor de los ciudadanos de Junín en aras de proteger el derecho a la salud y en consecuencia a la vida, derecho humano amparado y reconocido en los tratados internacionales con rango constitucional -a partir del art. 75 inc. 22 de la Constitución nacional, concluyéndose que cuando el prestatario del servicio de agua suministran agua que no cumplen con los parámetros legales de arsénico en agua, la misma no es apta para el consumo humano y por ende se encuentra afectado un derecho humano.-

Esta iniciativa es replicada durante 10 años por una decena de amparos colectivos en el ámbito de otras jurisdicciones municipales llevadas a cabo en su mayoría cambien por abogados de la matrícula, teniendo todos como objetivo la adecuación de la potabilidad a los niveles de arsénico permitidos, en beneficio de los ciudadanos de su comunidad.-

Esta postura de la Suprema Corte de Justicia, y luego de los tribunales locales en la última década respecto de la potabilidad del agua en referencia a los niveles de arsenico, es receptada en la actualidad a los fines de

fundamentar los reclamos judiciales que se están iniciando en las comunidades de la zona agraria a los fines de evitar los perjuicios que generan los efectos de los agroquímicos, en especial el glifosato en el cuerpo y la salud de la población rural y semiurbana.- Como así también a los fines de fundamentar los reclamos medioambientales tendientes a la protección de los humedales por parte de los desarrolladores inmobiliarios.-

Conclusión

Que si bien desde el año 1994 y la consecuente reforma de la Constitución Nacional se receptaron los tratados internacionales de derechos humanos en el plano normativo interno, otorgándoles a los mismos jerarquía constitucional, evidentes razones de tutela de cuestiones más fundamentales han postergado su priorización por parte de los justificables y de la justicia.-

Que a partir del año 2009 y del precedente judicial "Municipalidad de Junín" los operadores de la justicia poseen fundamento suficiente en los que fundamentar sus argumentos.-

Que en el último tiempo, y si bien la cuestión del arsénico en agua de consumo humano no fue solucionado, se sumaron nuevas problemáticas.

Por un lado la detección del glifosato en las napas de agua como consecuencia de las fumigaciones, dándose inicio a una segunda generación de reclamos judiciales.-

Así también y forma casi paralela temporalmente surge una tercera generación de reclamos dándose esta batalla judicial contra el avance de los desarrollos inmobiliarios en los humedales argentinos.-

Bibliografía y Jurisprudencia

Quiroga Lavie Humberto. Benedetti Miguel y Cenicacelaya Maria de las Nieves. Derecho Constitucional Argentino. 2009. Rubinzal Culzoni.-

SCBA. Boragina Juan Carlos, Miano Marcelo Fabián y Iudica Juan Ignacio c Municipalidad de Junin s amparo. 2009

JUZGADO Contencioso Adm Trenque Lauquen. Fioriti Carlos Ariel y otros c Pcia de BA y Aguas Bonaerenses s amparo. 2010.

Betancourt Maria Elisa c ABSA y Municipalidad de Chivilcoy s amparo. 2011

Pereyra Queles Juan Ignacio y otros c Municipalidad de Rojas s amparo. 2012.-

Fernandez Urricelqui Fabricio c ABSA y Municipalidad de Bragado s amparo. 2012.-

Juzgado Federal de San Nicolas. N 2. Morales Florencia y otra s. Amparo.- 2019.-

SCBA. Asamblea Paren de Fumigar Mar del Plata S AMPARO. 2019.-

CSJN. CSJ 714/2016/RH1 . Majul, Julio Jesús c/ Municipalidad de Pueblo General Belgrano y otros s/ acción de amparo ambiental. 2019